



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Concede Recurso de Apelación
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Contractual
Demandante: Sendy Daney Villa Arango
Demandados: Oscar Alonso Ramírez Sierra y Otros
Radicado: 630013103003-2020-00058-00

Junio dos (02) de dos mil veintidós (2022)

La sentencia que desató el presente litigio se dictó en forma escrita; dicha providencia se notificó en estado del día 06 de abril del año en curso.

Oportunamente el apoderado judicial de la parte demandante formuló recurso de apelación exponiendo los reparos concretos frente a la decisión.

En orden a resolver se considera,

El artículo 321 del C.G.P sostiene que son apelables las sentencias proferidas en primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

A su turno, el inciso segundo del numeral 1 del artículo 22 Ib sostiene que la apelación contra la decisión que se ha dictado fuera de audiencia deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a su notificación.

En suma, por disposición del inciso segundo del numeral 3 del comentado precepto debe el apelante precisar de manera breve los reparos concretos frente a la decisión, mismos sobre los cuales versará la alzada.

Finalmente, cuando se trata de sentencias, el recurso vertical habrá de concederse en el efecto suspensivo según las voces del numeral 1 del artículo 323 del estatuto adjetivo.

Para el asunto se tiene que confluyen los presupuestos legales que anteceden, pues el apelante acercó el escrito correspondiente dentro del interregno de ley y relievó en forma breve sus reparos frente a la sentencia, por lo que se abre paso la concesión del recurso invocado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación invocado por la parte demandante en contra de la sentencia calendada al 05 de abril del año en curso.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ